



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00398-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM CON

DEMANDADO: ISMAEL ÁVILA CORREA

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado.

Se tiene que el presente proceso fue terminado mediante auto de fecha 05 de julio de 2023, por haberse configurado la figura del desistimiento tácito, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Encuentra el despacho que no resulta procedente reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, por cuanto, no existen actuaciones pendientes por surtir, tampoco se encuentra pendiente la expedición de títulos judiciales a favor de la parte demandante, luego entonces, no hay razón alguna para conceder lo solicitado.

Finalmente, se aceptará la renuncia presentada por la Dra. CINDY PATRICIA MORELO HERNÁNDEZ, por haberse realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. ESTARSE A LO RESUELTO mediante providencia de fecha 05 de julio de 2023, que ordenó la terminación del proceso, por desistimiento tácito.
2. NO ACCEDER a tener a NAZLY ROCIO CERVANTES CANO CC 1.042.417.611 y T.P. 180.330, como apoderada de la parte demandante, conforme a lo antes expuesto.
3. Aceptar la renuncia presentada al poder conferido por la parte demandante a la Dra. CINDY PATRICIA MORELO HERNÁNDEZ, por haberse realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36123c0502a38b2f1860112b85c0a2e6155860e67d6079f0158110f5ea17a601**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00193-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: URBEXCO CONSTRUCCIONES S.A.S
DEMANDADO: ICON AS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 193 promovido: **URBEXCO CONSTRUCCIONES S.A.S** contra: **ICON AS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 2.004.500
NOTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL, COSTAS	\$ 2.004.500

Son: DOS MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.004.500)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.004.500)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9237fab782870e6e79b376336db62c61649a3de857de2af554918fe64948fa**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00223-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA
DEMANDADO: CARIBAN GOMEZ CLARA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 223 promovido: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA** contra: **CARIBAN GOMEZ CLARA**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.495.988
NOTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 1.495.988

Son: UN MILLÓN CUATRCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.495.988)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN CUATRCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.495.988)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4637619616eec807ce07265fd6a282cc743604c87480e5dd683e8e76d30b86e5**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00226-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: WILLIAM GIL QUIMBAYO PEREZ

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 226 promovido: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** contra: **WILLIAM GIL QUIMBAYO PEREZ.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 426.046
NOTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 426.046

Son: CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$426.046)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

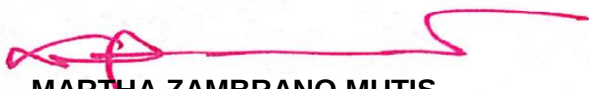
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$426.046)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6595bc5b479fa929ea81e78720551ce3299d243e03df14f1d4a262649eac0260**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00244-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: FRANCISCO MANUEL HERNÁNDEZ POLO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 244 promovido: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** contra: **FRANCISCO MANUEL HERNÁNDEZ POLO**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.310.456
NOTIFICACIONES	\$ 12.000
TOTAL, COSTAS	\$ 1.322.456

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.322.456)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.322.456)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcee98552d781754163fb038d8aad5c360dc432152f1316bdea45bd0f1f0a3a**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00256-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADA: ANA RITA MIRANDA DE CORRO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 256 promovido: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** contra: **ANA RITA MIRANDA DE CORRO**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.541.359
TOTAL COSTAS	\$ 1.541.359

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.541.359)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

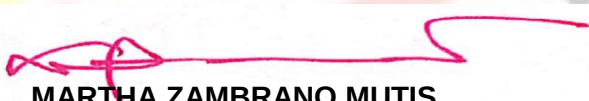
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.541.359)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be39fe8a826c68791eac3e85b7feb585fec553a7230e6340de78c0ac7d491c64**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00264-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ
DEMANDADO: FABIO AUGUSTO PEREZ USUGA Y ROLMAN RICARDO ROCHA RODRIGUEZ

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 264 promovido: **LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ** contra: **FABIO AUGUSTO PEREZ USUGA Y ROLMAN RICARDO ROCHA RODRIGUEZ**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 600.000
NOTIFICACIONES	\$ 91.500
TOTAL, COSTAS	\$ 691.500

Son: SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$691.500)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$691.500)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1361740397f4ff172428ca7a28e2d6a8257137222b5e631b13498216c47c3405**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00304-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTUARIA S.A.S.
DEMANDADO: GLOBAL CUSTOMS LOGISTICS S.A.S

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 304 promovido: **TRANSPORTUARIA S.A.S** contra: **GLOBAL CUSTOMS LOGISTICS S.A.S.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 990.000
NOTIFICACIONES	\$ 9.000
TOTAL, COSTAS	\$ 999.000

Son: NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$999.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$999.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9916f0bbca4afedb488ffd7bab364689e63321c74d9fc2eac50796311c5e02**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00312-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: MARIA ISABEL NAVAS DE NAVARRO Y OSCAR ENRIQUE SARMIENTO URUETA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 312 promovido: **COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S, EN LIQUIDACIÓN** contra: **MARIA ISABEL NAVAS DE NAVARRO Y OSCAR ENRIQUE SARMIENTO URUETA.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 463.295
TOTAL COSTAS	\$ 463.295

Son: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$463.295)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

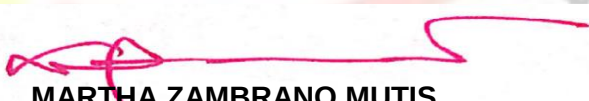
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$463.295),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566f7f478fa6f2140ac09f39c42cf8b258b2b00c5459d1d198f5efe42fa638d7**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00326-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A
DEMANDADO: ERICK ROBERTO SAUCEDO HERRERA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 326 promovido: **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A** contra: **ERICK ROBERTO SAUCEDO HERRERA.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.801.363
TOTAL COSTAS	\$ 1.801.363

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.801.363)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.801.363),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7da5a6da6ff419eee8b90756829307c4172e492e143fea1a34f07e76890bdb**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00327-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL ROJAS VARGAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 327 promovido: **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** contra: **ORLANDO RAFAEL ROJAS VARGAS**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.564.032
TOTAL COSTAS	\$ 1.564.032

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.564.032)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.564.032)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7bba3b0c917c51fec4124e8280d1d3e1aa41a82a466461032c5be059fe0f98**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00333-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS
DEMANDADO: CARMEN ELENA CASTRO MORA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 333 promovido: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOSOLUTIONS** contra: **CARMEN ELENA CASTRO MORA**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.000.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

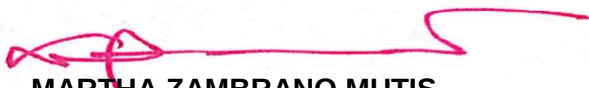
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48486c2248811a9c192d25f5ae80b3eaa2761a7d19a769b4efed3e83dcd28c9d**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00340-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: ERNY JOSE PALMERA SARMIENTO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 340 promovido: **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** contra: **ERNY JOSE PALMERA SARMIENTO**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 500.000
NOTIFICACIONES	\$ 7.600
TOTAL COSTAS	\$ 507.600

Son: QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$507.600)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$507.600)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ea20b2bbdc456c776281359d4d4e2746c825c73707864c70f365a26df4dbe3**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00393-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MÓNICA DE JESÚS LUBO DE NIEBLES

DEMANDADO: DANIEL JOSÉ VERGEL BADEL

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 393 promovido: **MÓNICA DE JESÚS LUBO DE NIEBLES** contra: **DANIEL JOSÉ VERGEL BADEL**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.400.000
TOTAL COSTAS	\$ 1.400.000

Son: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5643892b711bd31ec782b6ab02a630bfba3e8fcdff621bdef1781453b32d51**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00394-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SERGIO MAHECHA MOLINA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 394 promovido: **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra: **SERGIO MAHECHA MOLINA.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO

\$ 1.394.948

TOTAL COSTAS

\$ 1.394.948

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.394.948)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.394.948)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312ebee0f28b66877371f1bddeeca540090506ac6aedce1f7b1d51eaaa3dbe9f**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00428-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
DEMANDADO: RONALD GIOVANNI RÍOS CASTRO Y JOHN JAIRO RÍOS CASTRO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 428 promovido: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra: **RONALD GIOVANNI RÍOS CASTRO Y JOHN JAIRO RÍOS CASTRO.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.101.937
NOTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL, COSTAS	\$ 1.101.937

Son: UN MILLÓN CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.101.937)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

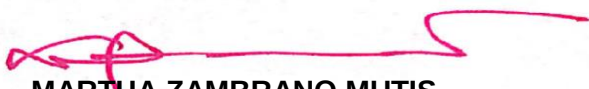
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.101.937),** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b660726f6041e97d11bf1834eb7f4a3e46f8e978b78cc81d376f49b1cb9867b**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00473-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CAMARGO SARMIENTO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 473 promovido: **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** contra: **JAVIER ENRIQUE CAMARGO SARMIENTO**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 924.306
TOTAL COSTAS	\$ 924.306

Son: NOVECIENTOS VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$924.306)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

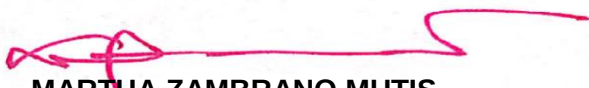
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.101.937)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb897fb399543c2a63efa453dbd75c0afba61e0e16d3a5b7529cd906efadae4**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00738-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADO: BERNARDO ENRIQUE RIBÓN ARRIETA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 738 promovido: **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S** contra: **BERNARDO ENRIQUE RIBÓN ARRIETA**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 2.051.232
TOTAL COSTAS	\$ 2.051.232

Son: DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.051.232)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.051.232)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ef3fe6fbc57d4ea0a0adfdf0da6414698e45e76507dbfdf382c87f8e335be4**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-751-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: PAOLA MARÍA MARRIAGA MORENO CC 1.050.005.948
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 –751 promovido por **BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4, contra PAOLA MARÍA MARRIAGA MORENO CC 1.050.005.948**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.367.686
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	\$7.200
NOTIFICACIONES	\$7.000
TOTAL, COSTAS	\$2.381.886

Son: DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.381.886).

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 01 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.381.886)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b20dd220d07ad8dcf2b6ce9e709996a3c75cab9c6b1adab8f4ad538ceb19b5**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00776-00

REFERENCIA. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLIDARIA DE LA COSTA COOPSOLIDARIA NIT 900.237.194-3

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO GARCÍA GÁMEZ CC 1.129.569.224 E ISAAC ANTONIO GARCÍA BLANCO CC 86.795.678

Mediante escrito presentado por el apoderado del demandante por intermedio del correo del despacho, solicita el requerimiento al pagador PROPUESTAS Y SERVICIOS S.A.S. PROYSER OUTSOURCING, para que informe sobre los descuentos del salario del demandado DIEGO ARMANDO GARCÍA GÁMEZ CC 1.129.569.224, conforme a lo ordenado por este despacho.

Pues bien, considera el despacho que no resulta procedente requerir al pagador, puesto que en fecha 19 de enero de 2024, se recibió respuesta por parte del pagador en comento, donde informan los descuentos realizado al demandado, siendo que en la cuenta de este despacho se reflejan dos títulos a nombre del señor Diego García, tal y como le ha sido informado al apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento del pagador PROPUESTAS Y SERVICIOS S.A.S. PROYSER OUTSOURCING, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c71ce0abb4ff56ca3d0822f6d92e6a3c3369dcfaec622e755e0f463947bdd7**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00817-00
REFERENCIA. EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADA: ESTER MARIA SOLANO PUSHAIN

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 817 promovido: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** contra: **ESTER MARIA SOLANO PUSHAIN.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 779.865
TOTAL COSTAS	\$ 779.865

Son: SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$779.865)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 05 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$779.865)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3e82e1c67ad2b93caa3485cc36503ba9a5bda084596c086ffb4a3f6a315a98**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-01176-00

REFERENCIA: VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA

DEMANDANTE: ADA ENIRIS BRITO FUENMAYOR CC 40.919.170

DEMANDADO: ANNIS PATRICIA ARAGÓN GARCÍA CC 1.118.817.376 Y COMO HEREDERA DE ENALDO DE JESÚS ARAGÓN MONTERO (Q.E.P.D.)

ASUNTO: INADMITE

Analizado el expediente digital, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente admitir la demanda verbal de simulación absoluta impetrada por **ADA ENIRIS BRITO FUENMAYOR CC 40.919.170, contra ANNIS PATRICIA ARAGÓN GARCÍA CC 1.118.817.376 Y COMO HEREDERA DE ENALDO DE JESÚS ARAGÓN MONTERO (Q.E.P.D.)**.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Al revisar el acápite de hechos, considera el despacho que el hecho No. 13, en su primera parte no es realmente un hecho sino una solicitud que realiza el actor, debe recordarse que los hechos deben ofrecer al operador judicial certeza sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que ofrezcan información relevante que de sustento a cada una de las pretensiones formuladas y que serán objeto de debate, de igual manera, deben probarse cada uno de ellos.

En ese sentido, resulta necesario que el hecho antes señalado sea reformulado, y aportado al escrito de demanda.

2. Considera el despacho que debe recordarse que el señor **ENALDO DE JESÚS ARAGÓN MONTERO (Q.E.P.D.)**, se encuentra fallecido, razón por la cual ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción. Por lo anterior se requerirá al demandante para que reformule las pretensiones de la demanda, en lo que respecta al mencionado, así como los hechos 7° y 13°.
3. De otro lado, se requiere a la parte demandante para que se sirva informar bajo la gravedad del juramento, si conoce o no de la existencia de otros herederos del señor **ENALDO DE JESÚS ARAGÓN MONTERO (Q.E.P.D.)**, haciendo la relación de los mismos, indicando los nombres, identificación, datos de contacto y correo electrónico con su correspondiente evidencia de obtención, lo anterior a efectos de lograr su notificación.

De igual manera, deberá dirigirse la demanda hacia los herederos indeterminados y si se conocen, hacia los herederos determinados del finado, quien fungió como vendedor en el acto que pretende ser declarado simulado.

4. Se advierte que se omitió la determinación de la competencia.
5. En cuanto a las pretensiones de la demanda, se advierte que se hace necesario que se determine de manera precisa y específica el valor de las pretensiones, pues al hacer la estimación de la cuantía, solo se realiza por el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis.
6. Fe del original: La parte demandante omitió indicar en poder de quién se encuentran los documentos aportados en la demanda, incumpliendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P: “... Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”
7. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que indique al despacho las razones por las cuales se aportan dos avalúos, si de la demanda y sus anexos, se desprende que el contrato de compraventa que se pretende declarar simulado se circunscribe a un solo bien inmueble.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisble la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de simulación absoluta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA CC 77.094.587 y T.P. 237.138, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1691687096abb6e756c71f416bf13acf447972d7b23a44121a67e1ebc43793fb**

Documento generado en 09/04/2024 12:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2024-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6

DEMANDADO: CELIN ALVIS ROBERTO ENRIQUE CC 7.466.816

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No. 10011761, a favor **FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6, contra CELIN ALVIS ROBERTO ENRIQUE CC 7.466.816**, por la suma de **\$1.971.313.00** por concepto de capital, más la suma de **\$287.068** por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 31 de octubre de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado **CELIN ALVIS ROBERTO ENRIQUE CC 7.466.816**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCOPARTIR, TUYA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 3.387.571.00**. Por secretaría líbrense los oficios de rigor. No se libraré oficio a Nequi, Daviplata, Rappipay, Movii, Dale, Claropay, y Ahorro a la mano porque no son entidades financieras sino productos pertenecientes a las entidades financieras.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado **CELIN ALVIS ROBERTO ENRIQUE CC 7.466.816**, que se hallen en el inmueble ubicado en la dirección CALLE 15A 16A 120 de SOLEDAD (ATLÁNTICO). Siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual. Limitar el embargo a la suma de \$4.516.762.

4. Comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrense el despacho comisorio de rigor.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. Téngase a KOLLECT GROUP S.A.S. NIT 901.418.259-4 representada legalmente por **JUAN PABLO TORRES AGUILERA CC 1.010.176.796 y T.P. 202.950** del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba8b02056aae738545ef5ef80e7bd9738011fb2dc8ac1fd20c70e3b54381be7**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2024-00028-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6

DEMANDADO: FERIA FARIÑO EVER LUIS CC 1.148.436.220

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No. 9252539, a favor **FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6, contra FERIA FARIÑO EVER LUIS CC 1.148.436.220**, por la suma de **\$3.899.377.00** por concepto de capital, más la suma de **\$354.099** por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 31 de octubre de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado **FERIA FARIÑO EVER LUIS CC 1.148.436.220**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, TUYA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 6.380.214.00**. Por secretaría líbrense los oficios de rigor. No se librará oficio a Nequi, Daviplata, Rappipay, Movii, Dale, Claropay, y Ahorro a la mano porque no son entidades financieras sino productos pertenecientes a las entidades financieras.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado **FERIA FARIÑO EVER LUIS CC 1.148.436.220**, que se hallen en el inmueble ubicado en la dirección Guasimal calle principal de MONTERÍA (CÓRDOBA). Siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual. Limitar el embargo a la suma de \$7.868.925.

4. Comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERÍA CÓRDOBA, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. TERCERO: Téngase a KOLLECT GROUP S.A.S. NIT 901.418.259-4 representada legalmente por **JUAN PABLO TORRES AGUILERA CC 1.010.176.796 y T.P. 202.950** del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a741868acfa8f13a920f41b52c646b64084fa22ed07e8da0fc4e7124b669bcd**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2024-00029-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6

DEMANDADO: COGOLLO ARISTIZABAL DEINER ALEJANDRO CC 1.007.506.195

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

Ahora bien, frente a la solicitud de reforma de la demanda aportada dentro del escrito de subsanación, se tiene que la misma no cumple con lo dispuesto en el numeral 3° de artículo 93 del C.G.P. **ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.:**

(...)

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.” (negrilla para resaltar.)

Conforme a lo anterior y por no cumplir con el requisito señalado, no se accederá a la solicitud de reforma aportada.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de reforma de la demanda, de conformidad con lo antes expuesto.

2. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No. 9385699, a favor **FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6, contra COGOLLO ARISTIZABAL DEINER ALEJANDRO CC 1.007.506.195**, por la suma de **\$3.621.423.00** por concepto de capital, más la suma de **\$636.293** por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 31 de octubre de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado **COGOLLO ARISTIZABAL DEINER ALEJANDRO CC 1.007.506.195**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, TUYA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 6.380.214.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor. No se librará oficio a Nequi, Daviplata, Rappipay, Movii, Dale, Claropay, y Ahorro a la mano porque no son entidades financieras sino productos pertenecientes a las entidades financieras.

4. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado **COGOLLO ARISTIZABAL DEINER ALEJANDRO CC 1.007.506.195**, que se hallen en el inmueble ubicado en la dirección Calle 11 A # 1- 3 de SABANAGRANDE (ATLÁNTICO). Siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual. Limitar el embargo a la suma de \$7.868.925.

5. Comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

6. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Téngase a KOLLECT GROUP S.A.S. NIT 901.418.259-4 representada legalmente por **JUAN PABLO TORRES AGUILERA CC 1.010.176.796 y T.P. 202.950** del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef69e64abcb0a91220b62b34c01fccebc2384854514cfb5a2247f685c072c990**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2024-00043-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6

DEMANDADO: MIER OCHOA JEAN CARLOS CC 1.003.238.720

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No. 8853543, a favor **FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6, contra MIER OCHOA JEAN CARLOS CC 1.003.238.720**, por la suma de **\$2.243.368.00** por concepto de capital, más la suma de **\$225.260** por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 31 de octubre de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado **MIER OCHOA JEAN CARLOS CC 1.003.238.720**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCOPARTIR, TUYA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 3.702.942.00**. Por secretaría líbrense los oficios de rigor. No se libraré oficio a Nequi, Daviplata, Rappipay, Movii, Dale, Claropay, y Ahorro a la mano porque no son entidades financieras sino productos pertenecientes a las entidades financieras.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado **MIER OCHOA JEAN CARLOS CC 1.003.238.720**, que se hallen en el inmueble ubicado en la dirección Calle 81 9K-43 de SOLEDAD (ATLÁNTICO). Siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual. Limitar el embargo a la suma de \$ 4.937.256.

4. Comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLÁNTICO), con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrense el despacho comisorio de rigor.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. TERCERO: Téngase a KOLLECT GROUP S.A.S. NIT 901.418.259-4 representada legalmente por **JUAN PABLO TORRES AGUILERA CC 1.010.176.796 y T.P. 202.950** del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e8c8ab7c7fd62077299535a125a032b0c25d95e979ec8fdcdc7865de21e194**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2024-00049-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6

DEMANDADO: HERRERA CASTRO MELANYS MARÍA CC 1.002.135.865

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No. 8967561 a favor **FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6, contra a HERRERA CASTRO MELANYS MARÍA CC 1.002.135.865.**, por la suma de **\$3.512.834** por concepto de capital, más la suma de **\$273.221** por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 31 de octubre de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer la demandada **HERRERA CASTRO MELANYS MARÍA CC 1.002.135.865**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, TUYA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 5.679.082**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor. No se librará oficio a Nequi, Daviplata, Rappipay, Movii, Dale, Claropay, y Ahorro a la mano porque no son entidades financieras sino productos pertenecientes a las entidades financieras.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad de la demandada **HERRERA CASTRO MELANYS MARÍA CC 1.002.135.865**, que se hallen en el inmueble ubicado en la dirección diagonal 32A número 6C-62 de Soledad (Atlántico). Siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual. Limitar el embargo a la suma de **\$ 7.572.110**.

4. Comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrense el despacho comisorio de rigor.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. Téngase a KOLLECT GROUP S.A.S. NIT 901.418.259-4 representada legalmente por **JUAN PABLO TORRES AGUILERA CC 1.010.176.796 y T.P. 202.950** del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
CR

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c16f98ee6e20add36ff4a9aae491197c6f9f987bd4e7fc16810981e3c7440**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2024-00051-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6

DEMANDADO: RAMOS VILLANUEVA CARLOS HUGO CC 72.121.715

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No. 8971949 a favor **FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6, contra RAMOS VILLANUEVA CARLOS HUGO CC 72.121.715.**, por la suma de **\$3.963.128** por concepto de capital, más la suma de **\$384.277** por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 31 de octubre de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado **RAMOS VILLANUEVA CARLOS HUGO CC 72.121.715**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCOPARTIR, TUYA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 6.521.107**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor. No se librará oficio a Nequi, Daviplata, Rappipay, Movii, Dale, Claropay, y Ahorro a la mano porque no son entidades financieras sino productos pertenecientes a las entidades financieras.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado **RAMOS VILLANUEVA CARLOS HUGO CC 72.121.715** que se hallen en el inmueble ubicado en la dirección calle 3F carrera 16A-10 de Galapa (Atlántico). Siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual. Limitar el embargo a la suma de \$ 8.694.810.

4. Comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
CR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. Téngase a KOLLECT GROUP S.A.S. NIT 901.418.259-4 representada legalmente por **JUAN PABLO TORRES AGUILERA CC 1.010.176.796 y T.P. 202.950** del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
CR

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6fdf1b27183a1b32b7515553a633b58a8617097239fdb15eaa2a8af682236b**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Radicación 08-001-41-89-022-2024-00052-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: CARMEN ALEJANDRA CASTAÑO PÉREZ CC 1.063.157.397

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 12187808 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, contra CARMEN ALEJANDRA CASTAÑO PÉREZ CC 1.063.157.397** por la suma de **\$16.435.413** por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde el 29 de noviembre de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que percibe la demandada **CARMEN ALEJANDRA CASTAÑO PÉREZ CC 1.063.157.397**, como docente adscrita a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL LORICA**.

3. Decretar el embargo del 20% de las cesantías y/o prestaciones sociales y los demás emolumentos embargables que posea la demandada **CARMEN ALEJANDRA CASTAÑO PÉREZ CC 1.063.157.397**, como docente adscrita en el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**.

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer la demandada **CARMEN ALEJANDRA CASTAÑO PÉREZ CC 1.063.157.397**, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, CITYBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO MULTIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO PROCEDIT, GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA, GRUPO BOLÍVAR, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMÍA, BANCO WS.A, BANCO MUNDO MUJER, COLTEFINANCIERA, BANCO SERFINANZA, CORFICOLOMBIANA, BNP PARIBAS, TUYA, FINANCIERA DANN REGIONAL, CREDIFAMILIA, CREZCAMOS, FINDETER, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, FINAGRO, GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$24.653.119**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor. No se librará oficio al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, puesto que esta entidad también ocupa prestaciones sociales y deben solicitarse en el acápite de emolumentos.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
CR

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce5fde3ed5de2fb48683f7342ba5f53d8cd3e6df1c2b56d15446b994b1f43f4**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2024-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6

DEMANDADO: TORO PAMPLONA MARÍA YAZMIN CC 43.880.189

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No. 10539784, a favor **FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6, contra TORO PAMPLONA MARÍA YAZMIN CC 43.880.189**, por la suma de **\$1.419.302.00** por concepto de capital, más la suma de **\$622.736** por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 31 de octubre de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer la demandada **TORO PAMPLONA MARÍA YAZMIN CC 43.880.189**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCOPARTIR, TUYA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 3.063.057.00**. Por secretaría líbrense los oficios de rigor. No se librará oficio a Nequi, Daviplata, Rappipay, Movii, Dale, Claropay, y Ahorro a la mano porque no son entidades financieras sino productos pertenecientes a las entidades financieras.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad de la demandada **TORO PAMPLONA MARÍA YAZMIN CC 43.880.189**, que se hallen en el inmueble ubicado en la dirección Calle 16 carreta 10 - 71 de CHIMICHAGUA (CESAR). Siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual. Limitar el embargo a la suma de \$ 4.084.076.

4. Comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA CESAR, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrense el despacho comisorio de rigor.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. Téngase a KOLLECT GROUP S.A.S. NIT 901.418.259-4 representada legalmente por **JUAN PABLO TORRES AGUILERA CC 1.010.176.796 y T.P. 202.950** del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372b6a4d80c58b42cf8cf3ae68ea2993c0d9bbd954f1f13156fc07aafa272045**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2024-00083-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: CESAR TULIO YERENE MONTES CC 19.873.560

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentada para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 55924 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO — COOPHUMANA NIT 900.528.910-1, contra CESAR TULIO YERENE MONTES CC 19.873.560**, por la suma de **\$3.631.655.00** por concepto de capital, más la suma de \$ 397.060, por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación 11 de diciembre de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% del salario, y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **CESAR TULIO YERENE MONTES CC 19.873.560**, que recibe de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la empresa destinataria de la medida cautelar.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer el demandado **CESAR TULIO YERENE MONTES CC 19.873.560**, en las siguientes entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 6.043.072.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor. No se librára oficio al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, puesto que esta entidad también ocupa prestaciones sociales y deben solicitarse en el acápite de emolumentos.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8ac0bc7cf8808cf68bc64532b5eea441114fc4339866a251eaf863b5b3c1359**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2024-00086-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6

DEMANDADO: KEILA PATRICIA ARRIETA CC 1.067.929.535

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No. 13430873, a favor **FINSOCIAL S.A.S. NIT 900.516.574-6, contra KEILA PATRICIA ARRIETA CC 1.067.929.535**, por la suma de **\$4.477.038.00** por concepto de capital, más la suma de **\$608.410** por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 16 de enero de 2024, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer la demandada **KEILA PATRICIA ARRIETA CC 1.067.929.535**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, TUYA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 7.628.172.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor. No se libraré oficio a Nequi, Daviplata, Rappipay, Movii, Dale, Claropay, y Ahorro a la mano porque no son entidades financieras sino productos pertenecientes a las entidades financieras.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad de la demandada **KEILA PATRICIA ARRIETA CC 1.067.929.535**, que se hallen en el inmueble ubicado en la dirección MZ 70 LT 26 VILLA MELISSA de MONTERÍA (CÓRDOBA). Siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual. Limitar el embargo a la suma de \$ 10.170.896.

4. Comisionése al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERÍA CÓRDOBA, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrense el despacho comisorio de rigor.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe580f8400c296c19582e5c807c6b69f1fb43aa49b90426846adaea34761ac5**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Radicación 08-001-41-89-022-2024-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF NIT 900.531.292-7 MEDIANTE SU VOCERA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT 900.520.484-7.

DEMANDADO: LUZ MARINA RIVERA OLIVEROS CC 32.774.832

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No. 5423-114-2 a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF NIT 900.531.292-7 mediante su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. NIT 900.520.484-7, contra LUZ MARINA RIVERA OLIVEROS CC 32.774.832**, por la suma de **\$8.464.895.00** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 21 de octubre de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Ordenar la inscripción del embargo del vehículo, de propiedad de la demandada **LUZ MARINA RIVERA OLIVEROS CC 32.774.832**, con las siguientes características: PLACAS: FNM579, CLASE: AUTOMÓVIL, MARCA: RENAULT, LÍNEA: LOGAN, MODELO: 2018, COLOR: GRIS COMET MOTOR No. A812UE61744, CHASIS No.9FB4SREB4KM507403, SERVICIO: PARTICULAR. Expedir el correspondiente oficio a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, autoridad de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo de conformidad con el Núm. 1° del art. 593 del C.G.P. Oficiar en tal sentido.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer la demandada **LUZ MARINA RIVERA OLIVEROS CC 32.774.832**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMÍA, BANCOOMEVA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$12.697.342.00**. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde
deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO CC 80.102.198 y T.P. 182.528 del C.S.J,
como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9b2f5eb7a2d40ef36443865a704c2a9be23ea4c0f290f9cb844476acefc6a9**

Documento generado en 09/04/2024 08:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>